

SICGMA

RAD. 080013110003-2022-00341-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Agosto 12 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS SECRETARIA.-



Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba950f2f9db5bd7e9619d90484a9d6b98fdb42f71733b6347e5814b151580188

Documento generado en 12/08/2022 05:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



SICGMA

RAD. 080013110003-2022-00341-00

ACCIONANTE: DAVID ENRIQUE HERRERA BENITEZ

ACCIONADO: NUEVA EPS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El señor DAVID ENRIQUE HERRERA BENITEZ en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la NUEVA EPS, para la protección de sus derechos fundamentales A LA VIDA, LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y PRINCIPIO DE BUENA FE.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor DAVID ENRIQUE HERRERA BENITEZ en nombre propio contra la NUEVA EPS.
- 2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 3.- NOTIFICAR a la accionada a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifiquese por medio de correo electrónico.
- 4.- VINCULAR OFICIOSAMENTE al presente trámite de tutela a DROGUERIA CAFAM, a quienes también se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificaciónde este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.
- 5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de1991.
- 6.- COMUNICAR a la accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por la peticionaria de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



SICGMA

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ago.12/22.

Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Estado No. 136

Fecha: 16 de Agosto de 2022

Notifico auto anterior de fecha 12 de Agosto de 2022







Firmado Por: Gustavo Antonio Saade Marcos Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a299a21b62e46bbfd938b9b18a329862e375de8e4ceeac87b59525b4b2e917d6

Documento generado en 12/08/2022 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica